



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	ELECTRICARIBE SA ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
VINCULADO:	MARCO WILLIAM VALENCIA
RADICACIÓN:	47-001-3333-003-2017-00401-00.

Revisado el expediente con el fin de imprimirle el impulso procesal que corresponda advierte el Despacho que mediante auto del 027 de febrero de la presente anualidad se integró al contradictorio al señor Marco William Valencia en su calidad de beneficiario de los efectos del silencio positivo reconocido por la Superintendencia de Servicios Públicos en los actos administrativos acusados.

Verificado el expediente digitalizado se observa que la notificación personal no ha podido llevarse a cabo en tanto no se tiene reporte de la empresa 472 que la citación haya sido rehusada.

No obstante a lo anterior con la expedición del Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se tiene que la notificación personal es posible realizarla a través de medios tecnológicos y en ese orden dispuso:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (Negrillas y subrayas del Despacho)

Así las cosas y bajo el entendido que es posible que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios demandante pueda tener información en sus bases de datos sobre el correo utilizado por la persona a notificar se le requerirá en tal sentido, a efectos de agilizar el proceso y conforme lo autoriza el decreto citado. En atención a lo brevemente expuesto se,

DISPONE

1.- Requerir a la parte demandante, Electricaribe S.A. E.S.P., para que, en el evento de contar con la información, suministre en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 la dirección electrónica utilizada por el usuario MARCOS WILLIAM VALENCIA.

2.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA MOGOLLON SAKER
Jueza

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N°29 del día 27 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m. en la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co>